



Resolución prohíbe productos electrónicos de tabaco en Venezuela

Por Tinoco Travieso Planchart & Nuñez

En *Gaceta Oficial* No. 42.682, del 1 de agosto de 2023, fue publicada la Resolución No. 414 del 28 de junio de 2023, por el Ministerio del Poder Popular para la Salud mediante la cual se prohíbe la fabricación, almacenamiento, distribución, circulación, comercialización, importación, exportación, uso, consumo, publicidad, promoción y patrocinio de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Electrónicos Similares Sin Nicotina (SSSN), consumibles, depósitos o cartuchos, envases de consumibles de recarga y demás accesorios, productos de tabaco calentado convencionales (PTC convencionales y herbales) y productos análogos, en aras de establecer los mecanismos de protección a la salud de las personas.

A continuación, los aspectos resaltantes de la Resolución:

1. **Ámbito de aplicación:** Es aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades vinculadas con el objeto de la presente Resolución en el territorio nacional.
2. **Prohibiciones:** Se prohíbe:
 - conceder y/u otorgar registros, permisos de importación, permisos de exportación, tránsito y regímenes aduaneros especiales en todo el territorio nacional por parte del Ministerio del Poder Popular para la Salud, como órgano rector, así como todos sus entes y/u organismos centralizados y descentralizados adscritos
 - todo tipo de publicidad, promoción y patrocinio o cualquier forma de difusión que de cualquier manera incite a la adquisición de SEAN, SSSN, consumibles, depósitos o cartuchos, envases de consumibles de recarga y demás accesorios, PTC convencionales y herbales, y productos análogos
 - todo tipo de publicidad, promoción y patrocinio que incite el uso y consumo humano de sus compuestos o sustancias líquidas
 - cualquier transacción relativa a los objetos de la presente Resolución por medio de internet u otros modos de venta a través de sistemas de telecomunicación o cualquier otra tecnología
 - la fabricación, almacenamiento, distribución, circulación, comercialización, importación, exportación, uso, consumo, publicidad, promoción y patrocinio, consumo al detal y al por mayor de los productos objetos de la presente Resolución; a distancia o procedimientos similares, tales como medios telefónicos, digitales, electrónicos y otros medios similares
 - la entrega, suministro o distribución gratuita de los productos objetos de la presente Resolución



3. **Cartel:** Todas las instituciones del Estado, asimismo los propietarios, empleados y administradores de establecimientos, comercios, locales, instituciones, áreas privadas y/o públicas, cualquiera sea su uso, incluyendo transporte público, deberán presentar de manera permanente un ANUNCIO PÚBLICO cuyas dimensiones sean iguales o mayores a 80 centímetros (ancho) por 50 centímetros (largo). El mismo debe poseer el siguiente texto:

"ESTÁ PROHIBIDO EL EXPENDIO O FACILITAR DE CUALQUIER FORMA AL PÚBLICO EN GENERAL LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA (SEAN), SISTEMAS ELECTRÓNICOS SIMILARES SIN NICOTINA (SSSN), CONSUMIBLES, DEPÓSITOS O CARTUCHOS, ENVASES DE CONSUMIBLES DE RECARGA Y DEMÁS ACCESORIOS, PRODUCTOS DE TABACO CALENTADO CONVENCIONALES (PTC CONVENCIONALES Y HERBALES), Y PRODUCTOS ANÁLOGOS. QUIEN VENDA, SUMINISTRE O ENTREGUE PRODUCTOS QUE PUEDAN CAUSAR DEPENDENCIA FÍSICA O QUÍMICA, SERÁ SANCIONADO Y PENADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN, RESOLUCIONES Y NORMATIVAS VIGENTES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA".

4. **Incumplimiento:** Toda persona natural o jurídica que contravenga o infrinja la prohibición objeto de esta Resolución, quedará sujeto a las sanciones previstas y sancionadas en el ordenamiento jurídico vigente, cuyas penas, en el ámbito de su competencia, impondrá el Ministerio del Poder Popular para la Salud, como organismo rector y planificador de la Administración Pública Nacional, especialmente en política de control sanitario.
5. **Derogatoria:** Se deroga la Resolución No. 362 del 31 de mayo de 2023, publicada en la *Gaceta Oficial* de la República Bolivariana de Venezuela No. 42.641 del 1 de junio de 2023, y toda aquella disposición que contravenga la presente Resolución.
6. **Vigencia:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial*, es decir, a partir del 1 de agosto de 2023.

Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

La información contenida en esta boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.
